

MEMORIAL Y ANEXO ACTUALIZA LIQUIDACION. P.E. DDTE. COUNAL-DDA. LINA MARCELA GAVIRIA. RAD. LINA MARCELA GAVIRIA Radicación: 2017- 00705-00A.

luz nancy salguero <luznancysalguero20@yahoo.es>

Vie 05/08/2022 10:26

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (173 KB)

MEMORIAL COUNAL LINA MARCELA G. -ACTUALIZA LIQUIDACION-.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO LINA MARCELA GARCIA VARELA C..pdf;

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PALMIRA-V .

Cordial saludo.

Adjunto memorial relacionado en el asunto.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente:

LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ
T. P. No. 57617 del C. S. J.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

LUZ NANCY SALGUERO RODRÍGUEZ
ABOGADA
Calle 32 No. 35-82 Teléfono 2873849 – Celular 3002278912 Palmira
luznancysalguero20@yahoo.es

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PALMIRA-V.**

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
Demandante: COUNAL
Demandada: LINA MARCELA GAVIRIA
Radicación: 2017- 00705-00

LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Palmira e identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de Apoderada Legal de la parte demandante atentamente me dirijo a Ud. con el fin de aportar la liquidación actualizada en el presente proceso.

Renuncio a notificación y término de ejecutoria de Auto favorable y al resto del término.

Del Señor Juez,

Atentamente:

LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ
C. C. No. 31.149.323 de Palmira
T. P. No. 57617 del C. S. J.

LIQUIDACION DE CREDITO LINA MARCELA GARCIA VARELA C. C. No. 66.776.817

FECHA DE CORTE PARA LA LIQUIDACIÓN: JULIO 31 DE 2022

Capital	Interes	Extras	Mora	Total
36.773	-	-	19.618	56.391
120.070	13.959	-	66.969	200.998
122.291	11.738	-	71.173	205.202
124.553	9.476	-	75.510	209.539
126.857	7.172	-	79.983	214.012
129.204	4.825	-	84.596	218.625
131.590	2.434	-	89.350	223.374
-	18.805	1.000.000	73.615	1.092.420
791.338	68.409	1.000.000	560.815	2.420.562

TOTAL CAPITAL VENCIDO	1.791.338
INTERESES CORRIENTES	68.409
INTERESES DE MORA	<u>560.815</u>
TOTAL	<u>2.420.562</u>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

8-ago-22
TRASLADO No. 31

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-00705	EJECUTIVO	COUNAL	LINA MARCELA GARCIA VARELA	LIQUIDACION DEL CREDITO	8/08/2022	11/08/2022
2022-00079	EJECUTIVO	GLADYS GONZALEZ VALENCIA	LUIS ANGEL DE LEON MARQUINES	RECURSO REPOSICION	8/08/2022	11/08/2022
2022-00157	RESTITUCION DE INMUEBLE	LUZ ANGELA COLLANTES	CLARA ISABEL MURILLO	CONTESTACION DEMANDA	8/08/2022	15/08/2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf

David Carabali <davidcarabaliv@gmail.com>

Vie 29/07/2022 15:45

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado. 2022-00079-00

Demandante. Gladys Gonzales Valencia

Demandado. Luis Angel de Leon Marquinez

**COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 CGP.**

FECHA DD/MM/AAAA
13 05 2022

Señor(a).

LUIS ANGEL DE LEON MARQUINEZ

Dirección: Calle 09 #14-59 – Pradera (V)

Celular: 310 5045027

Bajo la gravedad de juramento desconozco el teléfono celular y el correo electrónico de la demandada.

NO DE RADICADO.	NATURALEZA DEL PROCESO.	FECHA DE PROVIDENCIA.
<u>2022-00079-00</u>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	28/Marzo/2022

DEMANDANTE	DEMANDADO
GLADYS GONZALES VALENCIA	• LUIS ANGEL DE LEON VALENCIA.

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en el Juzgado 02 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Palmira ubicado en la carrera 29 no. 22-43 oficina 315 de la misma ciudad, Email: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se admitió la demanda referente. Le advertimos que debe presentarse de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación si reside en la ciudad de Palmira (Valle), dentro de los diez (10) días siguientes si reside fuera de este municipio o dentro de los treinta (30) días siguientes si se halla en el exterior.



DAVID ALEJANDRO CARABALI VIDAL
C. C. No 1.113.661.988 de Palmira
T. P. No. 347.541 del C. S. de la J.
Email: davidcarabaliv@gmail.com

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - PALMIRA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

PBX: (+57) 3124151327 / (+57) 3014587703
Oficina: Carrera 30 No. 32-25 / Oficina 202 | Edificio Cielito
Palmira - Colombia
E-mail: davidcarabaliv@Gmail.com

Palmira, Mayo 17 de 2022.

SEÑOR(A):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA CIUDAD DE PALMIRA.
DR.

E. S. D.

RADICADO:	2022-00079-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	GLADYS GONZALES VALENCIA
DEMANDADO:	LUIS ANGEL DE LEON VALENCIA

Señora Juez, cordial saludo, se dirige respetuosamente a usted **DAVID ALEJANDRO CARABALI VIDAL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante en representación propia, dentro del trámite que bajo la citada radicación cursa en su H. despacho, la presente su señoría, es con el fin de dar a conocer a su honorable despacho el trámite agotado, esto de acuerdo a lo tipificado en el artículo 291 de la ley 1564 de 2012, y proveído No 652 del 28 de Marzo de 2022. Cabe conocer que dicho requisito se agotó en el domicilio contractual del demandado el cual se encuentra ubicado en la Calle 09 bis #14-57 del municipio de Pradera. Dentro de la presente se anexa la correspondiente certificación expedida por los servicios postales nacionales.

Con el acostumbrado respeto a la toga;
Atentamente.



DAVID ALEJANDRO CARABALI VIDAL
CC. 1.113.661.988 de Palmira Valle.
T.P.347.541 del C.S. de la Judicatura.

PBX: (+57) 3124151327 / (+57) 3014587703
Oficina: Calle 30 No. 31-57 / Ofi 102 | Palmira - Colombia
E-mail: davidcarabaliv@gmail.com



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Méjor Consumidor de Garantía

NOTEXPRESS

Gestor Operativo: PO PALMIRA

Fecha Admisión: 12/05/2022 14:49:50

Fecha Aprox Entrega: 23/05/2022



YP004789297C0

7000
283

Remite
Nombre/Razón Social: DAVID ALEJANDRO CARABALI VIDAL
Dirección: CRA 30 # 32 -25 OF 202 EDIFICIO CIELITO NIT/C.C.T.E: 1113661988
Referencia: Teléfono: 3124151327 Código Postal: 763531084
Ciudad: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo 7310450

Causal Devoluciones:
☐ Rehusado ☐ Cerrado
☐ No existe ☐ No contactado
☐ No reside ☐ Fallecido
☐ No reclamado ☐ Apartado Clausurado
☐ Desconocido ☐ Fuerza Mayor
☐ Dirección errada

Destinatario
Nombre/Razón Social: LUIS ANGEL DE LEON MARQUEZ
Dirección: CALLE 09 # 14-59
Tel: 3105045027 Código Postal: Código Operativo 7000283
Ciudad: PRADERA VALLE DEL CAUCA Depto: VALLE DEL CAUCA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Osvaldo Leon
C.C. 94304060 Hora:

Valores
Peso Físico(grams): 220
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 220
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$10.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$10.600 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

16 MAY 2022

7310
450
PO. PALMIRA
OCCIDENTE



73104507000283YP004789297C0

Este documento es una copia impresa de la información registrada en el sistema de Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9. La información contenida en este documento es auténtica e inmodificable.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

SEÑOR(A):

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

Dr. GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

E.

S.

D.

RADICADO:	765204189002-2022-00079-00
PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE:	GLADYS GONZALES VALENCIA
DEMANDADO:	LUIS ANGEL DE LEON MARQUINEZ

Cordial saludo.

DAVID ALEJANDRO CARABALI VIDAL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder que me ha conferido la demandante **GLADYS GONZALEZ VALENCIA**, quien se identifica con el número de cedula 34.509.055, comedidamente me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto interlocutorio No 1614 del 27 de Julio del 2022 publicado en estado el 28 de julio de la presente anualidad, auto interlocutorio en el cual se considera por su honorable despacho NO ACEPTAR la comunicación enviada al demandado, dentro del proceso de la referencia allegada.

I. PETICION.

PRIMERO.- Solicito de forma respetuosa señor juez reponer el auto en mención, mediante el cual se consideró NO ACEPTAR la comunicación enviada al demandado, por las siguientes razones expuestas.

“Se evidencia esta instancia judicial que tal comunicación no puede ser tenida en cuenta, pues no cumple con un requisito establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, toda vez que no le indicó el término al convocado que tenía para comparecer al despacho, dejando abierto y a elección del demandado, hecho significativo de lugar a cumplimiento de la norma en comento, más aún cuando el demandado reside por fuera del municipio”.

II. SUSTENTACION.

PRIMERO.- Esto su señoría en base, a que la allegada notificación personal acopiada al expediente del proceso cumple a cabalidad los requisitos tipificados dentro del artículo 291 de la ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso) y los preceptos legales tipificados dentro del artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del año 2020, donde se efectúa de forma directa y personalmente al propio interesado o demandado señor LUIS ANGEL DE LEON MARQUEZ, referida información. Expresándose el destinatario, número de radicado de dicho proceso, la naturaleza de este, fecha de providencia, partes que comparecen y otros. De igual manera se cumple a cabalidad con el numeral tercero del artículo 291 de la ley 1564 de 2012, donde se manifiesta de forma clara al aquí demandado que debe presentarse de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación si reside en la ciudad

de Palmira (Valle), dentro de los diez (10) días siguientes si reside fuera del municipio de Palmira o dentro de los treinta (30) días siguientes si se halla en el exterior. Cabe aclarar a su despacho que al momento de efectuarse referida notificación se allega el respectivo correo electrónico instruccional del despacho el cual es el j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cumpliéndose así a cabalidad ese derecho fundante al debido proceso.

SEGUNDO.- Por las anteriores razones, solicito de forma respetuosa a su despacho reponer el auto No 1614 del 27 de Julio del 2022. Conforme a lo cual ordeno *“No aceptar la comunicación enviada al demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia”* procediendo de forma positiva a declarar la aceptación de la comunicación enviada en debida forma al demandado el pasado 13 de mayo de la presente anualidad,

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 y S.S y demás normas concordante al presente recurso, esto referentes a la ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

IV. PRUEBAS.

Solicito señor juez se tenga en cuenta tales como el oficio de notificación personal enviado al aquí demandado señor LUIS ANGEL DE LEON MARQUINEZ, de igual manera su señora el certificado de entrega remitido por parte del servicio postal nacional 472.

V. ANEXOS.

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Con el acostumbrado respeto a la toga.



DAVID ALEJANDRO CARABALI VIDAL
C. C. No 1.113.661.988 de Palmira
T. P. No. 347.541 del C. S. de la J.
Email: davidcarabaliv@gmail.com

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

8-ago-22
TRASLADO No. 31

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-00705	EJECUTIVO	COUNAL	LINA MARCELA GARCIA VARELA	LIQUIDACION DEL CREDITO	8/08/2022	11/08/2022
2022-00079	EJECUTIVO	GLADYS GONZALEZ VALENCIA	LUIS ANGEL DE LEON MARQUINES	RECURSO REPOSICION	8/08/2022	11/08/2022
2022-00157	RESTITUCION DE INMUEBLE	LUZ ANGELA COLLANTES	CLARA ISABEL MURILLO	CONTESTACION DEMANDA	8/08/2022	15/08/2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

CONTESTACION DEMANDA

JAIRO PEREZ ARIAS <jpabogadoasesor@hotmail.com>

Mar 12/07/2022 13:58

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cenprocob@yahoo.com
<cenprocob@yahoo.com>; claraissa59@hotmail.com <claraissa59@hotmail.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Carrera 29 No. 22-43 Piso 2

Oficina Palacio de Justicia.

Correo electrónico: **j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Sede Judicial

PALACIO DE JUSTICIA PALMIRA - VALLE

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.

DEMANDANTE: LUZ ANGELA COLLANTES.

DEMANDADO: CLARA ISABEL MURILLO MURILLO.

RADICACION. 76-520-41-89-002-2022-00157-00

JAIRO PEREZ ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.265.912 expedida en Palmira, abogado titulado en ejercicio de la profesión con Tarjeta Profesional número 48.008 del consejo superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada señora **CLARA ISABEL MURILLO**, dentro del proceso de la referencia procedo adjuntar en PDF, poder y la contestación del asunto de la referencia.

Atentamente

JAIRO PEREZ ARIAS

ABOGADO

JAIRO PEREZ ARIAS
Abogado Titulado
Universidad Libre

Señor
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43 Piso 2
Oficina Palacio de Justicia.
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sede Judicial
PALACIO DE JUSTICIA PALMIRA - VALLE

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE: LUZ ANGELA COLLANTES.
DEMANDADO: CLARA ISABEL MURILLO MURILLO.
RADICACION. 76-520-41-89-002-2022-00157-00

CLARA ISABEL MURILLO, mayor de edad, vecino de palmira, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.178.283, correo electronico: claraisa59@hotmail.com, celular numero 3153016530, obrando en calidad de demandada, en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JAIRO PEREZ ARIAS**, mayor de edad vecino de Cali Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16'265.912 de Palmira, abogado titulado con T. P. N° 48.008 del Consejo Superior de la judicatura, correo electrónico jpabogadoasesor@hotmail.com, celular 3183082850, con oficina ubicada en la carrera 4 número 14-50 oficina 704 edificio Atlantis de Cali Valle, para que en mi nombre y representación conteste y se haga parte en el **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual cursa en mi contra, para presentar la excepciones que considere tener a su favor, Demanda propuesta por la señora la señora **LUZ ANGELA COLLANTES**, mayor de edad, vecina de Palmira, a traves de su apoderada judicial la doctora **MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, presentar demanda de reconvencción, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, proponer excepciones previas y de fondo, incidentes y además con todas las facultades consagradas en el artículo 73 al 81 del C.G.P. y en general lleve a termino mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Sírvase Señor Juez, reconocerle suficiente personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente



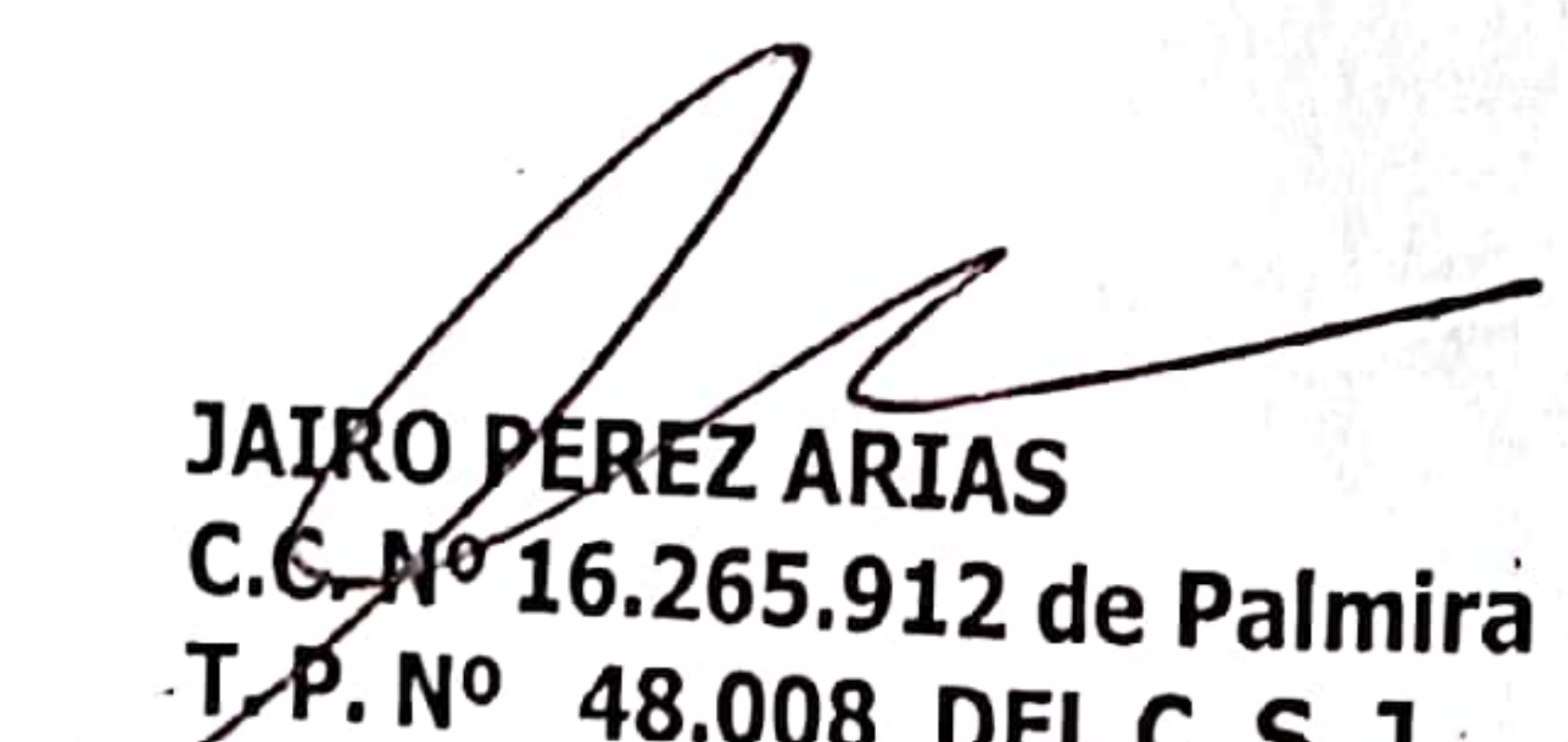
CLARA ISABEL MURILLO

C.C. No 31.178.283

Correo electronico: claraisa59@hotmail.com

Clara Isabel Murillo Murillo

Acepto el poder;


JAIRO PEREZ ARIAS

C.C. N° 16.265.912 de Palmira

T. P. N° 48.008 DEL C. S. J.

Carrera 4 numero 14-50 Oficina 704 Edificio Atlantis

Teléfono: 8855755-8850066

Celular 3183082850

correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com

CALI VALLE

Carrera 4 No. 14-50 Edificio Atlantis Oficina 704 teléfono 8855755 fax 8850066

Correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com

Cali-Valle

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2022-07-11 15:15:54

El suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira, certifica que el compareciente:

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira Compareció: MURILLO MURILLO CLARA
ISABEL C.C. 31178283



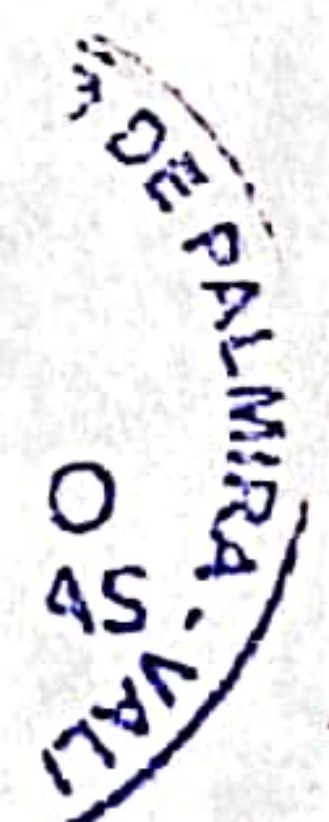
d7c5h

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER En constancia firma.

Clara Isabel Murillo Murillo
FIRMA

[Handwritten signature]

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA
FERNANDO VELEZ ROJAS



JAIRO PEREZ ARIAS
Abogado Titulado
Universidad Libre

Señor
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43 Piso 2
Oficina Palacio de Justicia.
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sede Judicial
PALACIO DE JUSTICIA PALMIRA - VALLE

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE: LUZ ANGELA COLLANTES.
DEMANDADO: CLARA ISABEL MURILLO MURILLO.
RADICACION. 76-520-41-89-002-2022-00157-00

JAIRO PEREZ ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.265.912 expedida en Palmira, abogado titulado en ejercicio de la profesión con Tarjeta Profesional número 48.008 del consejo superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada señora **CLARA ISABEL MURILLO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello me permito descorrer el traslado en contra de mi representado con base en los siguientes términos:

EN RELACION A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es cierto. Por cuanto El contrato inicial que suscribieron las partes, data del 10 de febrero del año 2010, en donde la parte arrendadora es la señora **LUZ ANGELA COLLANTES** y la parte arrendataria fue la señora **CLAUDIA PATRICIA LEON MURILLO**, del bien inmueble ubicado en la Carrera 19 numero 33-A-20 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Palmira, el cual desde la fecha se ha vendio renovando por el termino de un año en forma sucesiva, con un canon de arrendamiento inicial de la suma de \$270.000 mcte, y además en cuyo contrato de arrendamiento no se pactaron los incrementos de aumento entre las partes del presente contrato de arrendamiento de local comercial.

AL HECHO SEGUNDO: Parcialmente es cierto. Por cuanto si existe el contrato inicial antes descrito en el hecho anterior a la fecha se le esta cancelando por parte de la demandada la suma de \$ 350.000 mcte., además nhaciendo la salvedad que en dicho contrato no esta pactado por escrito el aumento del canon de arrendamiento como lo ordena la ley en materia de contratos de locales comerciales.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. Por cuanto reitero hay un contrato de arrendamiento debidamente suscrito con la hermana de la parte demandada el cual describi en el hecho primero de esta demanda.

Carrera 4 No. 14-50 Edificio Atlantis Oficina 704 teléfono 8855755 fax 8850066
Correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com
Cali-Valle

AL HECHO CUARTO: Parcialmente es crito. En cuanto a la notificación si es cierto que la parte actora notifico, pero no lo hizo con base en el contrato de arrendamiento inicial, descrito en el hecho primero de esta contestación de la demanda, como tampoco no tuvo en cuenta lo relacionado con la renovación del contrato en materia de locales comerciales como lo indica la norma del código de comercio para esta clase asuntos.

AL HECHO QUINTO: Es cierto. Por cuanto la parte demandada **señora MARIA ISABEL MURILLO**, no ha entregado el bien inmueble por cuanto a la fecha aparece otro contrato de arrendamiento con fecha del 20 de febrero del año 2017, por el termino de una año y con un canon de arrendamiento por la suma de \$ 320.000 mcte, y además en dicho contrato no se ha pactado el aumento del porcentaje sobre el canon de arrendamiento.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a ellas, siempre y cuando se demuestre dentro del presente proceso todas las afirmaciones de hecho y fundamentos de Derecho sobre los cuales la parte demandante edifican sus peticiones.

EXCEPCIONES

Considero que en el presente proceso hay lugar a proponer excepciones así como **INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, y EXCEPCION DE NO RENOVACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL POR CUANTO NO SE CONFIGURA LA CAUSAL INVOCADA DE ACUERDO AL CODIGO DE COMERCIO.**

1.- INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Esta excepción la sustento con base en El contrato inicial que suscribieron las partes, data del 10 de febrero del año 2010, en donde la parte arrendadora es la señora **LUZ ANGELA COLLANTES** y la parte arrendataria fue la señora **CLAUDIA PATRICIA LEON MURILLO**, del bien inmueble ubicado en la Carrera 19 numero 33-A-20 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Palmira, el cual desde la fecha se ha vendido renovando por el termino de un año en forma sucesiva, con un canon de arrendamiento inicial de la suma de \$270.000 mcte, y además en cuyo contrato de arrendamiento no se pactaron los incrementos de aumento entre las partes del presente contrato de arrendamiento de local comercial.

Asi para el caso que nos ocupa la parte demandada **señora MARIA ISABEL MURILLO**, no ha entregado el bien inmueble por cuanto a la fecha aparece otro contrato de arrendamiento con fecha del 20 de febrero del año 2017, por el termino de una año y con un canon de arrendamiento por la suma de \$

JAIRO PEREZ ARIAS
Abogado Titulado
Universidad Libre

320.000 mcte, y además en dicho contrato no se ha pactado el aumento del porcentaje sobre el canon de arrendamiento.

Por esta situación la notificación efectuada a la demandada, no fue efectuada con base en el contrato de arrendamiento inicial, descrito en el hecho primero de esta contestación de la demanda, como tampoco no tuvo en cuenta lo relacionado con la renovación del contrato en materia de locales comerciales como lo indica la norma del código de comercio para esta clase asuntos.

2.- FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR PASIVA.

Por el solo hecho de haber dos contratos de arrendamiento tal como lo manifieste en la contestación de la demanda, la parte demandada conformada por la señora **CLARA ISABEL MURILLO**, no integraría la Litis para el caso que nos ocupa a la luz jurídica.

3.- DERECHO DE RENOVACION DEL CONTRATO FRENTE AL DERECHO DEL ARRENDATARIO.

El artículo 518 dispone, salvo los casos contemplados en los tres numerales que le subsiguen, el empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a renovación del contrato al vencimiento del mismo.

En consecuencia la parte actora no tuvo en cuenta los elementos condicionantes de tal derecho, son pues: Que se trate de un empresario comerciante, que el arrendatario haya ocupado, a título de arrendatario, por lo menos durante dos años, un mismo inmueble con un mismo establecimiento de comercio y por último el derecho a la renovación, contra lo que estima la demanda, no implica una eliminación del derecho de propiedad, ni una congelación de canones, sino una renovación o prerrogativa para el inquilino a continuar utilizando el mismo inmueble, ya acreditado aunque no necesariamente en las mismas condiciones iniciales.

Es de anotar que no se dan las salvedades consagradas en los numerales 1, 2, y 3 del **art. 518 del CODIGO DE COMERCIO**.

Con base en las excepciones antes sustentadas solicito al despacho muy respetuosamente se sirva declararlas desfavorables a la parte actora y favorables a la parte demandada señora **CLARA ISABEL MURILLO**.

DERECHO

Las normas existen y son aplicables al presente caso.

Carrera 4 No. 14-50 Edificio Atlantis Oficina 704 teléfono 8855755 fax 8850066
Correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com
Cali-Valle

JAIRO PEREZ ARIAS
Abogado Titulado
Universidad Libre

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la cuantía, lugar y domicilio de las partes, es usted señor Juez, competente para conocer del proceso en referencia.

PRUEBAS

Me atengo a las pruebas documentales aportadas por la apoderada de la parte actora y el valor probatorio que se le dé al tenor de la sana crítica.

Aporto al señor juez, el poder debidamente otorgado por la demandada y la prueba del contrato inicial en lo que se susente esta contestación de la demanda para que sea tenido en cuenta en su momento procesal.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para el Interrogatorio de parte a la señora LUZ ANGELA COLLANTES, el cual formulare en forma oral.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho o en la carrera 4 número 14-50 oficina 704, Edificio Atlantis teléfonos 8855755-8850066 CELULAR - 3183082850, de la ciudad Santiago de Cali.

Las demás partes procesales en las direcciones aportadas en el cuerpo de la demanda.

Adjunto en PDF, copia de la contestación de la demanda del asunto de la referencia en calidad de apoderado de la parte demandada.



JAIRO PEREZ ARIAS
C.C. N° 16.265.912 de Palmira
T. P. N° 48.008 DEL C. S. J.
Carrera 4 numero 14-50 Oficina 704 Edificio Atlantis
Teléfono: 8855755-8850066
Celular 3183082850
correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com

Carrera 4 No. 14-50 Edificio Atlantis Oficina 704 teléfono 8855755 fax 8850066
Correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com
Cali-Valle

CALI VALLE

JAIRO PEREZ ARIAS
Abogado Titulado
Universidad Libre

Carrera 4 No. 14-50 Edificio Atlantis Oficina 704 teléfono 8855755 fax 8850066
Correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com
Cali-Valle

Re: CONTESTACION DEMANDA

maria fernanda mosquera agudelo <cenprocob@yahoo.com>

Jue 14/07/2022 8:26

Para: jpabogadoasesor@hotmail.com <jpabogadoasesor@hotmail.com>

CC: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Dr. Jairo en la pruebas se menciona un contrato que no se adjunta, favor enviarlo

Solicito de la manera más atenta dar acuse de recibo a esta comunicación.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente;

MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO
ABOGADA
CEL 3113830955-3182975381

El miércoles, 13 de julio de 2022, 11:46:11 a. m. GMT-5, maria fernanda mosquera agudelo <cenprocob@yahoo.com> escribió:

iiCordial saludo!!

Acuso Recibido. iBendiciones i

Solicito de la manera más atenta dar acuse de recibo a esta comunicación.
Cualquier información adicional con gusto será atendida.
Cordialmente;

MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO
ABOGADA
CEL 3113830955-3182975381

El martes, 12 de julio de 2022, 01:58:15 p. m. GMT-5, JAIRO PEREZ ARIAS <jpabogadoasesor@hotmail.com> escribió:

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Carrera 29 No. 22-43 Piso 2

Oficina Palacio de Justicia.

Correo electrónico: **j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Sede Judicial

PALACIO DE JUSTICIA PALMIRA - VALLE

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.

DEMANDANTE: LUZ ANGELA COLLANTES.

DEMANDADO: CLARA ISABEL MURILLO MURILLO.

RADICACION. 76-520-41-89-002-2022-00157-00

JAIRO PEREZ ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.265.912 expedida en Palmira, abogado titulado en ejercicio de la profesión con Tarjeta Profesional número 48.008 del consejo superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada señora **CLARA ISABEL MURILLO**, dentro del proceso de la referencia procedo adjuntar en PDF, poder y la contestación del asunto de la referencia.

Atentamente

JAIRO PEREZ ARIAS

ABOGADO

RV: CONTESTACION DEMANDA

JAIRO PEREZ ARIAS <jpabogadoasesor@hotmail.com>

Jue 14/07/2022 16:15

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cenprocob@yahoo.com <cenprocob@yahoo.com>; clara isabel murillo murillo <claraaisa59@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

PODER MARIA ISABEL MURILLO.pdf; CONTESTACION DEMANDA LANZAMIENTO CLARA IISABEL MURILLO.pdf; contrato inicial (1).pdf;

De: JAIRO PEREZ ARIAS <jpabogadoasesor@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 4:12 p. m.

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maria fernanda mosquera agudelo <cenprocob@yahoo.com>; clara isabel murillo murillo <claraaisa59@hotmail.com>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA

De: JAIRO PEREZ ARIAS

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 1:58 p. m.

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maria fernanda mosquera agudelo <cenprocob@yahoo.com>; claraaisa59@hotmail.com <claraaisa59@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

Carrera 29 No. 22-43 Piso 2

Oficina Palacio de Justicia.

Correo electrónico: **j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Sede Judicial

PALACIO DE JUSTICIA PALMIRA - VALLE

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.

DEMANDANTE: LUZ ANGELA COLLANTES.

DEMANDADO: CLARA ISABEL MURILLO MURILLO.

RADICACION. 76-520-41-89-002-2022-00157-00

JAIRO PEREZ ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.265.912 expedida en Palmira, abogado titulado en ejerció de la profesión con Tarjeta Profesional número 48.008 del consejo superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada señora CLARA ISABEL MURILLO, dentro del proceso de la referencia procedo adjuntar en PDF, poder y la contestación del asunto de la referencia.

Atentamente

JAIRO PEREZ ARIAS
ABOGADO



LC - 04239023

Renovado

\$280

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Palmito, 10 de Febrero 2010

ARRENDADOR (ES): Luz Angela Collantes C.C. # 31.174.534 Palmito

Nombre e identificación: Luz Angela Collantes

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S): Claudia Patricia León Murillo

Nombre e identificación: Claudia Patricia León C.C. # 66.780.715 Palmito

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble: Carrera 19 # 33 A 20 B San Pedro

Precio o canon: Doscientos setenta mil pesos (\$ 270.000)

Fecha de pago: Mensual

Sitio y lugar de pago: Carrera 19 # 33 A 16 B San Pedro

Término de duración del contrato: Seis meses (6) Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día: Diez (10) Mes: Febrero

Año: Dos mil diez (2010) Fecha de terminación del contrato: Día:

Diez (10) Mes: Agosto

Año: Dos mil diez (2010) El inmueble tiene los servicios de: Agua, Energía

cuyo pago corresponde a: los servicios son compartidos

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO

DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS)

ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO,

OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo

acordado dentro de los primeros Diez días (10) días de cada

período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual

en un () por ciento (%). Si el precio se pagare

en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo

en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO

(S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para venta de

pollo apanado.

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRIENDO

Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin

la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA.- MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no

podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso,

al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS)

ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes.

Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. SEPTIMA.- INSPECCION:

EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes

tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.-

SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa

se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo

el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble

con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar

las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR

(ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS)

ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a

entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día Diez (10)

del mes Febrero del año Dos mil diez (2010).

junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por

los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento

o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS)

ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio

ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA

PENAL: El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las

obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de

el valor que este vigente + salarios mínimos mensuales vigentes a la

66 fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse
67 como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente
68 contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo
69 por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su
70 vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA**
71 **CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de

72 **DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS:** Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones,
73 EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a Zulma Lilliana Murillo
74 mayor y vecino de Palmira ———, identificado con C.C. # 66.766.146 Palmira y
75 ——— mayor y vecino de ———, identificado con

76 con ———, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS)
77 ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
78 en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES)

79 para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago
80 de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena
81 aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola
82 afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

83 Norte: con propiedad que fue de Jose Olaya
84 Sur: con propiedad que fue de Marcos Sepúlveda
85 Oriente: con predio de Rosalba Gonzalez, Occidente: con la Cra 19.

86 **DECIMA NOVENA.-** Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea
87 vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se
88 señalan las siguientes direcciones:

89 ARRENDADOR (ES): Dirección Cra 19 # 33 A 16
90 Teléfono: Fax: Dirección electrónica:
91 COARRENDATARIO (S): Dirección x C/ 140 # 20 - 21
92 Teléfono: Fax: Dirección electrónica:
93 312.7729339

94 **CLAUSULAS ADICIONALES:** El local se entrega con un sanita-
95 rio, un lavamanos, un lavaplatos, puertas
96 y chapas en buen estado.

97 **Nota:** Si los servicios públicos se incre-
98 mentan de másiado, el Arrendatario
99 deberá pagar dicho aumento.

100 El Arrendatario ha dejado un depósito
101 por valor de cien mil pesos (\$100.000) =
102 ojo: este depósito ya está a paz
103 y salvo, con un arreglo que
104 se hizo en el local.

105 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Diez ——— (10-)-
106 del mes de Febrero ——— del año Dos mil diez ——— (2010).

107 **ARRENDADOR** **ARRENDATARIO**
108 **Luz Angela Collantes** **Claudia P. Leon Murillo**
109 C.C. o NIT. No. 31.174.534 Palmira C.C. o NIT. No. 66.766.146 Palmira
110 **ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()** **COARRENDATARIO**
111 **Zulma L. Leon Murillo**
112 C.C. o NIT. No. 66.766.146 de palmira

113 **COARRENDATARIO**
114 **Zulma L. Leon Murillo**
115 C.C. o NIT. No. 66.766.146 de palmira

116 **COARRENDATARIO**
117 **Zulma L. Leon Murillo**
118 C.C. o NIT. No. 66.766.146 de palmira

119 **COARRENDATARIO**
120 **Zulma L. Leon Murillo**
121 C.C. o NIT. No. 66.766.146 de palmira

122 **COARRENDATARIO**
123 **Zulma L. Leon Murillo**
124 C.C. o NIT. No. 66.766.146 de palmira

125 **COARRENDATARIO**
126 **Zulma L. Leon Murillo**
127 C.C. o NIT. No. 66.766.146 de palmira

128 **COARRENDATARIO**
129 **Zulma L. Leon Murillo**
130 C.C. o NIT. No. 66.766.146 de palmira

DESCORRIENDO EXCEPCIONES: RAD. 2022-00157-00 CONTRA CLARA ISABEL MURILLO

maria fernanda mosquera agudelo <cenprocob@yahoo.com>

Lun 18/07/2022 12:01

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Palmira

<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jpabogadoasesor@hotmail.com <jpabogadoasesor@hotmail.com>

Doctor:

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Palmira.

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: LUZ ANGELA COLLANTES.

DEMANDADO: CLARA ISABEL MURILLO.

RAD: 76-520-41-89-002-2022-00157-00

Cordial Saludo.

*Adjunto estoy remitiendo escrito donde estoy **DESCORRIENDO EXCEPCIONES** constante de **9 folios***

Dicho escrito se transmite por este medio, teniendo en cuenta el artículo 103 y 109 inciso segundo del Código General del Proceso y en concordancia la ley 2213 del 13 de junio de 20221 y demás decretos os y leyes emitidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Solicito de la manera más atenta dar acuse de recibo a esta comunicación.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente;

MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO

ABOGADA

CEL 3113830955-3182975381



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CLARA ISABEL MURILLO MURILLO**

Fecha expedición: 2022/03/31 - 11:03:43 **** Recibo No. S000499523 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220331-0152
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jk5kFHRJwc

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLARA ISABEL MURILLO MURILLO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 31178283
NIT : 31178283-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA
DOMICILIO : PALMIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 118227
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 07 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 3,570,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 19 N° 33A - 20
BARRIO : DANUBIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76520 - PALMIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3153016530
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : claraisa59@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 19 N° 33A - 20
MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA
BARRIO : DANUBIO
TELÉFONO 1 : 3153016530
CORREO ELECTRÓNICO : claraisa59@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : claraisa59@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CLARA ISABEL MURILLO MURILLO**

Fecha expedición: 2022/03/31 - 11:03:43 **** Recibo No. S000499523 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220331-0152
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jk5kFHRJwc

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE JULIO DE 2017 DE PALMIRA, INSCRITA EN LA CAMARADE COMERCIO EL 07 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NRO. 632 DEL LIBRO VI, LA FIRMA LEONMURILLO CLAUDIA PATRICIA C.C. 66780715 VENDIO A: MURILLO MURILLO CLARA ISABEL C.C. 31178283 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POLLO BROSTHER EL CORRAL CON MATRICULA NO.95802 - 2 UBICADO EN CRA 19 # 33A - 20 PALMIRA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** POLLO BROSTHER EL CORRAL
MATRICULA : 95802
FECHA DE MATRICULA : 20110824
FECHA DE RENOVACION : 20220331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CRA 19 NRO. 33A - 20
BARRIO : DANUBIO
MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA
TELEFONO 1 : 3168661624
CORREO ELECTRONICO : claraaisa59@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,570,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$100,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5611

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo,



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CLARA ISABEL MURILLO MURILLO**

Fecha expedición: 2022/03/31 - 11:03:43 **** **Recibo No.** S000499523 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20220331-0152
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Jk5kFHRJwc

ingresando al enlace <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Jk5kFHRJwc

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decreto 1943 de 1956 - 437 de 1966 y 3817 de 1962 Ley 50/94 - Decreto 1018 de 1982

No. 3265835 40

VIVIENDA

**LOCAL COMERCIAL
U OFICINA**

☐ INDEMNIZACIÓN

MANIZO (FM) E SEA CARTELA EN CASO DE QUE EL ORGANISMO DE LA COMUNICACION SEA EL APTOSITADO

TECNOLOGIA AÑO		EMISION MES		CRA AÑO		MUNICIPIO MURILLO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO REGIONAL		OFICINA REGISTRADORA		CATEGORIA DE ARRENDAMIENTO		AÑO		MES		CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
		1. C.C. ☐ NIT ☐ TI ☐		1178293		MURILLO MURILLO				CLARA ISABEL	
		2. C.F. ☒ PASAPORTE ☐ ☐									
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
CRA 19 33 A 16		1. C.C. ☐ NIT ☐ TI ☐		1174534		COLLANTES COBO				LUZ ANGELA	
		2. C.F. ☒ PASAPORTE ☐ ☐									
DIRECCION DEL INMUEBLE		VALOR EN LETRAS		VALOR EN NUMEROS							
CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 MILTE		X 450.000.00		450.000.00							
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO \$		☐ TRANSFERENCIA \$									
TIPO DE CTA. ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.											
☐ CHEQUE PROMO ☐ CHEQUE LOCAL \$											
FIRMA DEL ARRENDATARIO		FIRMA DEL ARRENDADOR		FIRMA DEL REGISTRADOR							
<i>Clarita Isabel Murillo</i>		<i>Luz Angela Collantes</i>		<i>[Firma]</i>							

NIT: 800.037.800-8

919 F.3d 944 MAY 10, 2020

08:03 09/09/21 12:50:50 095841 0205103 E01E000

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

BOOK REVIEW

一

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1960 y 3817 de 1962 Ley 58/95 - Decreto 1816 de 1999

260+6+268

No. 3269715 40

☐ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACIÓN

MANEJE CON ESTA TABLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA PRESTACIÓN
SEA EL ARRENDATARIO

FECHA EMISIÓN AÑO 2022 MES 05 DÍA 20		MUNICIPIO FALTA		NÚMERO DE OPERACIÓN 265.672.68		NÚMERO DE TÍTULO	
CÓDIGO OFICINA 6940		OFICINA RECEPTORA FALTA		CANON DE ARRENDAMIENTO 202 20		CAUSA NO RECIBE	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. OT. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NRP.	NÚMERO 31178282	PRIMER APELLIDO MURILLO MURILLO	SEGUNDO APELLIDO CLARA ISABEL	NOMBRES		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. OT. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NRP.	NÚMERO 31174524	PRIMER APELLIDO COLLANTES COBO	SEGUNDO APELLIDO LUZ ANGELA	NOMBRES		
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 M/CTE		DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE CRA 19 33 A 15		NOMBRE: MURILLO CLARA ISABEL			
VALOR EN LETRAS Z 450.000.00		\$ 450.000.00		Operación: 200767208			
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ NOTA DÉBITO \$		TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA		No. CHEQUE ☐ BANCO ☐			
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia			
Firma depositante		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia		Firma y sello autorizado Banco Agrario de Colombia			

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TÍTULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
N.T.: 800.037.800-8

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

20/05/2022 16:04:52 Cajero: mgonzalez
Oficina: 6940 - PLUMPA
Terminal: B6940010427R Operación: 6301354
Transacción: 008005 EFECTIVO
Valor: \$450.000.00

2601092 0001092 09882 17:50:30 52:40



Centro Especializado en Cobranzas
S.A.S
 Nit. 901.544.131-1
Maria Fernanda Mosquera Agudelo
Abogada

Doctor:
GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De
Palmira.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: LUZ ANGELA COLLANTES.
DEMANDADO: CLARA ISABEL MURILLO.
RAD: 76-520-41-89-002-2022-00157-00.

MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.178.196 de Palmira, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 74.322 D1 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente, descorro el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada señora **CLARA ISABEL MURILLO**, por conducto de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término procesal oportuno, respetuosamente presento mis consideraciones frente a los hechos y excepciones presentadas de la siguiente manera:

EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DE LOS HECHOS EMITIDOS POR LA PARTE DEMANDADA EXPRESO:

AL HECHO PRIMERO: En cuanto a lo que expresa la arrendataria por intermedio de su abogado es cierto en parte, mi poderdante en el año 2010 como se menciona, firmo contrato de arrendamiento con la señora CLAUDIA PATRICIA LEON MURILLO hermana de la hoy arrendadora y demandada señora **CLARA ISABEL MURILLO**, es de anotar que **dicho contrato se terminó** por cuanto la señora CLAUDIA PATRICIA LEON MURILLO, se fue de la ciudad, y por lo tanto mi poderdante realizo un nuevo contrato, el que hoy nos ocupa con la señora **CLARA ISABEL MURILLO** el día **20 de febrero de 2017**, quedando sin ningún efecto el contrato de fecha 10 de febrero de 2010, es tan así que la arrendataria hoy demandada señora **CLARA ISABEL MURILLO** realizo la matricula del establecimiento de comercio a su nombre el día 7 de julio de 2017 donde la dirección de domicilio principal y notificación, judicial es la Carrera 19 No.33 a – 20 de esta ciudad, situación que se prueba con el contrato de arrendamiento adjunto, que la arrendataria y quien tiene el goce del inmueble en comento es la misma persona aquí demandada señora **CLARA ISABEL MURILLO**.

AL HECHO SEGUNDO: No amerita pronunciamiento porque ya quedo explicado en el hecho anterior además ese contrato de fecha 10 de febrero de 2010 firmado con la señora CLAUDIA PATRICIA LEON MURILLO no es el que se debate en este asunto por cuanto repito ese contrato ya no existe.

AL HECHO TERCERO: Sigo afirmando tal y como se aporta probatoriamente en la demanda que El término de duración del contrato se pactó a **doce meses** iniciando desde el día: **20 de febrero de 2017**, contrato que como puede observarse señor JUEZ no ha sido tachado de falso (Art. 269 Código General del Proceso).

AL HECHO CUARTO: Reitero que mi poderdante señora **LUZ ANGELA COLLANTES**, notifico la terminación del contrato a la señora **CLARA ISABEL MURILLO** de manera legal por cuanto el contrato de arrendamiento vigente es el fechado **20 de febrero de 2017**, firmado con la señora **CLARA ISABEL MURILLO**, el cual **NO HA SIDO TACHADO DE FALSO** y donde esta actualmente tiene el goce del inmueble arrendado y que se encuentra ubicado en la **Carrera 19 No.33 a – 20** de esta ciudad.

AL HECHO QUINTO: Se denota en este hecho la temeridad y mala fe de las partes, por cuanto se expresa aceptación en el hecho cuarto de la contestación de la demanda de la notificación de desahucio correctamente realizado a la arrendataria señora **CLARA ISABEL MURILLO**, pero enredan la situación con argumentar la existencia de otro contrato que no es materia de litis en este asunto, observemos señor Juez la aceptación de la existencia del contrato que hoy nos ocupa en este hecho pues el apoderado de la parte demandada expresa que el hecho quinto es cierto, además hace énfasis a un incremento no pactado, cuando no es obligatorio o necesario ya que la misma ley lo permite, además taxativamente el incremento es aceptado cuando se evidencia que la demandada cancela en la actualidad el valor de \$350.000 sin reparo alguno (aunque no sería necesario este pronunciamiento por lo que esta situación no está en debate ni se evidencia demanda de reconvención o contrademanda alguna).

1. EXCEPCIÓN DENOMINADA: INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

No le asiste la razón a la parte demandada, al pretender mencionar un contrato que no está vigente y que tampoco está en discusión en este asunto toda vez que reitero señor Juez el contrato aquí en controversia, materia de litis es el contrato vigente fechado **20 de febrero 2017** y con vigencia a partir de la misma fecha firmado por la señora **LUZ ANGELA COLLANTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.174.534** en calidad de **ARRENDADORA** y la señora **CLARA ISABEL MURILLO** en calidad de **ARRENDATARIA**, el inmueble que se encuentra ubicado en la **Carrera 19 No. 33 A – 20 Barrio San Pedro de la ciudad de Palmira - Valle**, el cual se encuentra destinado para **LOCAL COMERCIAL**, tal y como se describió en el hecho primero de la demanda y reconocido y aceptado en varios apartes de la contestación a la demanda, y reitero no ahí que notificar un contrato que ya no tiene vigencia, además no olvidemos que en el presenta asunto este contrato de fecha **20 de febrero de 2017** en vigencia no ha sido tachado de falso, por el contrario en varios apartes del escrito de contestación de la demanda se reconoce su existencia.

Por lo tanto, señor Juez esta excepción no deber prosperar.

2. EXCEPCIÓN DENOMINADA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Excepción carente de veracidad y sustentación legal toda vez que reitero señor JUEZ no existen dos contratos en la actualidad el contrato vigente es el contrato adjuntado a su despacho de fecha **20 de febrero de 2017** firmado por las señoras **LUZ ANGELA COLLANTES** en calidad de **ARRENDADORA** (por activa) y la señora **CLARA ISABEL MURILLO** (por pasiva) en calidad de **ARRENDATARIA**, veamos La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda como se puede evidenciar del contrato aportado y que no ha sido tachado de falso mi poderdante como arrendadora la señora **LUZ ANGELA COLLANTES** tiene la legitimación por activa y quien firma el contrato señora **CLARA ISABEL MURILLO**, tiene la legitimación por pasiva por tanto señor JUEZ no hay lugar a declarar la falta de legitimación por pasiva, por lo tanto la señora arrendataria y demandada en el presente asunto tiene la capacidad para ser parte demandada y ocupar esa posición dentro del presente asunto.

De igual manera téngase como prueba algunos recibos consignados en BANCO AGRARIO a favor de mi poderdante de que no asiste razón a la parte demandada a proponer esta excepción porque existe un contrato donde mi poderdante es la arrendadora y la demandada es la arrendataria y esta ultima así lo admite.

3. EXCEPCIÓN DENOMINADA: DERECHO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO FRENTE EL DERECHO DEL ARRENDATARIO:

De acuerdo al escrito de no renovación del contrato de arrendamiento enviado por mi poderdante a la arrendataria hoy demandada, la arrendadora solicita el inmueble para colocar un negocio para su propia subsistencia o uso propio, veamos al respecto El artículo 518 del código de comercio señala que luego de dos años de arrendamiento, el arrendador o propietario del local está obligado a renovar el contrato, **excepto en los siguientes casos:** Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, por lo anterior no le asiste razón a la parte demandada a traer en petición esta excepción en el presente asunto

Con base a todo lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente Señor Juez desestimar las excepciones invocadas por el apoderado de la parte demandada, y se dicte Sentencia a favor de mi poderdante.

PRUEBAS

CALLE 29 No. 27-40 OFICINA 401 EDIFICIO BANCO DE BOGOTA – PALMIRA
CELULAR No.: 318 297 53 81 - 3113830955.
E-MAIL: cenprocob@yahoo.com

Señor juez, solicito se tengan como pruebas las siguientes.

1. DOCUMENTALES:

- 1.1.** De conformidad con el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, solicito se decreten y tengan como prueba la totalidad de documentos anexos a la demanda y al presente escrito y las aportadas por la parte demandada y que han sido por nosotros admitidas como prueba en este traslado.
 - 1.2.** Certificado de Cámara de comercio donde pruebo la existencia de un negocio comercial de propiedad de la demandada señora **CLARA ISABEL MURILLO**, quien reitero ostenta la calidad de **ARRENDADORA**.
 - 1.3.** Recibos de consignación al BANCO AGRARIO de pagos de la arrendataria a favor de mi poderdante donde se evidencia que las partes contractuales son las misma en el presente asunto.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Señor Juez, solicito que decrete y practique interrogatorio a la señora **CLARA ISABEL MURILLO** interrogatorio que formulare oralmente el día de la diligencia.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

Las demás pruebas que Usted señor Juez considere pertinentes para dirimir en presente asunto y llegar a la verdad de los hechos art. 170 del código General del Proceso.

En los anteriores términos y de conformidad con el artículo 391 inciso 5 del Código General del Proceso y Parágrafo del artículo 9 La Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la parte demandante se pronuncia sobre el escrito de excepciones presentado por la parte demandada.

Del Señor Juez, Atentamente:


 MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO
C.C. 31.178.196 de Palmira
T.P. No. 74.322 C.S de la J

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

8-ago-22
TRASLADO No. 31

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-00705	EJECUTIVO	COUNAL	LINA MARCELA GARCIA VARELA	LIQUIDACION DEL CREDITO	8/08/2022	11/08/2022
2022-00079	EJECUTIVO	GLADYS GONZALEZ VALENCIA	LUIS ANGEL DE LEON MARQUINES	RECURSO REPOSICION	8/08/2022	11/08/2022
2022-00157	RESTITUCION DE INMUEBLE	LUZ ANGELA COLLANTES	CLARA ISABEL MURILLO	CONTESTACION DEMANDA	8/08/2022	15/08/2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario